



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

COMPARECEN:

La **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, en adelante, “**CC ECUADOR**”, con su domicilio y sede en la Avenida 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador, debidamente representada por su Presidente, **ALFREDO RUIZ GUZMÁN**, de una parte, y;

El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, en adelante, “**TC CHILE**”, con su domicilio y sede en la Avenida Apoquindo 4700, Las Condes, Santiago, Chile, debidamente representado por su Presidente, **DR. CARLOS CARMONA SANTANDER**, de la otra parte,

HAN ACORDADO:

Celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### ANTECEDENTES.-

- 1.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del lunes 20 de octubre de 2008, en su artículo 429 crea la Corte Constitucional como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional en Ecuador;
- 2.- La Constitución de la República de Chile establece en sus artículos 92 a 94 la integración y las atribuciones del Tribunal Constitucional, como organismo constitucional autónomo encargado de velar por la máxima supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional. Para ello tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten a estas materias. Asimismo, entre otras funciones, controla facultativamente de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, y de leyes que sean estimadas inaplicables por inconstitucionales mediante un requerimiento particular o judicial en donde tenga incidencia la norma impugnada.;
3. Las dos instituciones constitucionales habían suscrito un convenio de cooperación institucional en abril de 2010, cuya vigencia se encuentra caducada por haber cumplido tres años de plazo; y
4. Estando la CC ECUADOR y el TC CHILE conscientes en la necesidad de reactivar, consolidar y fortalecer las relaciones de cooperación interinstitucional entre estas dos entidades, manifiestan, ratifican y plasman sus voluntades de tal sentido en las siguientes cláusulas:



#### **PRIMERA: OBJETO.-**

Por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan y convienen en establecer un nuevo marco general regulatorio que permita ejecutar en el ámbito de la cooperación técnica bilateral, la realización de programas y actividades específicas en áreas de interés mutuo, con el propósito de contribuir al desarrollo y al fortalecimiento de ambos sistemas constitucionales, al perfeccionamiento de su talento humano y a la modernización de la justicia constitucional en cada una los países signatarios.

#### **SEGUNDA: ENLACE INSTITUCIONAL.-**

Para la implementación de las estrategias, planes y proyectos de conformidad con el presente Convenio, las Partes designarán una persona en cada una de ellas, para que realicen las funciones de enlace para la coordinación. En el plazo de un (1) mes, contado a partir de la firma del presente Convenio, las Partes comunicarán entre sí, las personas designadas para esta función.

#### **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

Las Partes, mutua y recíprocamente, se comprometen a:

- a) Intercambiar periódicamente las sentencias que emitan las Partes;
- b) Contribuir a la capacitación en materia constitucional del personal de ambas instituciones, para lo cual se definirán acuerdos y términos específicos;
- c) Proporcionar información bibliográfica y sobre materiales de enseñanza, en el marco de las actividades conjuntas que se realicen;
- d) Propiciar el intercambio de expertos, pasantes, información doctrinaria y normativa; y
- e) Promover otras actividades que sean de beneficio mutuo, que las Partes acuerden en el futuro.

#### **CUARTA: TEMAS DE INTERÉS COMÚN.-**

Las Partes declaran su interés por coordinar esfuerzos destinados a lograr la plena vigencia de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución en sus respectivos países.

#### **QUINTA: INDEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES.-**

El presente Convenio no crea entre las Partes dependencia ni subordinación alguna. Las acciones que se programen y ejecuten en su desarrollo, deberán respetar los campos específicos de acción de cada una de las Partes, tendiendo a complementar sus esfuerzos y al uso racional de sus recursos en atención a los roles y propósitos propios.



**SEXTA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.-**

El presente Convenio tendrá una duración de tres años (3), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por común acuerdo de las Partes.

**SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-**

Para la implementación y ejecución de los programas y actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio, cada Parte asumirá los costos que esté en capacidad de cubrir, de conformidad con sus normas presupuestarias.

**OCTAVA: LIBRE SEPARACIÓN.-**

Las Partes, de común acuerdo o en forma unilateral, sin necesidad de motivar, podrán poner término al presente Convenio, resultando suficiente la remisión de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

**NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO.-**

Respecto de la normativa chilena, este convenio se rige por las reglas de los artículos 1º, 29, 31 N° 17 y 162 de su Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, en cuanto acto de colaboración institucional con la contraparte.

Respecto de la normativa ecuatoriana, este convenio se rige por lo establecido en el artículo 82 numeral f) del reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional

En comprobante de lo acordado más arriba, las Partes firman en dos (2) ejemplares del presente Convenio, del mismo tenor y efecto, quedando uno para cada Parte, en Quito y Santiago de Chile, en octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**Por la Corte Constitucional del**

**Ecuador**

Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

**Por el Tribunal Constitucional de**

**Chile**

Dr. Carlos Carmona Santander  
**PRESIDENTE**